



M.B.C.

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Rad. 6800140030032018- 00563-00

Pasa al despacho ...

Bucaramanga, 09 de Julio de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve de Julio de dos mil Veintiuno

En consideración a que las personas indeterminadas del proceso Declarativo de pertenencia, no comparecieron al Juzgado a recibir notificación del auto admisorio y el apoderado de la parte demandante ha llevado a cabo la publicación del edicto emplazatorio y se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, - reunidos los requisitos del Art. 108 del C.G.P.- se designa curador ad-litem.

Igualmente teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en auto de fecha 12 de noviembre de 2019 folio 90 y requerido en auto del 11 de Mayo de 2021, Dr. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, para la demandada señora HILDA QUINTERO, no fue posible la aceptación del nombramiento del curador ad-litem, y la apoderada demandante solicita impulso al proceso, por lo tanto se procede a nombrar como reemplazo a:

Dr. LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO	CARRERA 34 No. 36-14 OFICINA 201 BARRIO EL PRADO DE BUCARAMANGA. juriscart1996@hotmail.com
---------------------------------------	---

Lo anterior con base en el Art. 108 C.G.P., concordante con el artículo 48 y numeral 7 de la misma norma. Se advierte al designado que la designación es de forzosa aceptación y que solo podrá eximirse con la demostración de la circunstancia descrita en el numeral 7 del ya citado Art. 48.

De igual forma, ya no hay lugar a remuneración alguna por su gestión.

Comuníqueseles mediante marconigrama.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f86fdc692420f5145ee7c6e6d8e6ffd5a80a2f241038c9dde65edd122ffdcc

Documento generado en 09/07/2021 06:22:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>